

DECRETO N° 592. /

TEMUCO, 29 ABR 2022

VISTOS:

- 1.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 2.- El acta de notificación y control N° 56 de fecha 20.04.2022 de la Unidad de Inspección del Departamento de Rentas y Patentes.
- 3.- La notificación de cese de actividades N° 08267 de fecha 01.04.2022.
- 4.- La Infracción por escrito N° 06431 de fecha 20.04.2022.
- 5.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

- 1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.
- 2.- Que, el acta de notificación y control N° 56 de fecha 20.04.2022, de la Unidad de Inspección de Rentas y Patentes, da cuenta que la razón social Experience Motors Spa Rut 76.792.484-4, se encuentra ejerciendo actividad económica sin patente que lo habilite para su funcionamiento, en calle Prieto Sur N° 990
- 3.- Que, la sociedad Experience Motors Spa Rut 76.792.484-4, mediante notificación N° 08267 de fecha 01.04.2022 de la Unidad de Inspección, se le notifica de cese de actividades hasta la obtención de patente municipal que lo habilite para el ejercicio de la actividad económica.
- 4.- Que, mediante Infracción por escrito N° 06431 de fecha 20.04.2022 se denuncia contravención del Art° 23 del DL 3063/79 al 3° Juzgado de Policía Local.
- 5.- Que, en la Dirección comercial Prieto Sur N° 990, no se registra patente comercial al día para el ejercicio de ninguna actividad económica.

DECRETO

- 1.- **CLAUSÚRESE** el inmueble ubicado en Prieto Sur N° 990, donde ejerce actividad económica la razón social Experience Motors Spa Rut 76.792.484-4, de conformidad a lo establecido en el Art. 23° y 58° de la Ley N° 3.063 de 1979, por no contar con patente municipal que lo habilite para el ejercicio de actividad económica.
- 2.- **SANCIÓNESE** la violación de la clausura en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.

3.- **DENÚNCIESE** La rotura de los sellos instalados por Inspectores municipales al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.

4.- **EXÍMASE** a la Municipalidad de toda responsabilidad respecto a los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

5.- **CÚMPLASE** la resolución por parte de la Dirección de Administración y Finanzas a través del personal del Departamento de Rentas y Patentes a contar de la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio , requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.- **MATERIALÍCESE** La Clausura mediante sello municipal y candado en la medida que la infraestructura existente lo permita, en la dirección e inmueble señalado anteriormente.


7.- **VIGÍLESE** el cumplimiento de esta disposición por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

RSR/HAA/VW

c.c. Afectado
Rentas y Patentes
Inspección Rentas y Patentes
Oficina de Partes


JOSE MONTALVA FEUERHAKE
ALCALDE (S)


Municipalidad Temuco
D. Asesoría Jurídica